



PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



NUMERO DE FOLIO

0560



"Con el pueblo hasta la victoria."

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad" "2021 Año del Maestro Normalista"



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito **DIPUTADO HERNÁN VILLATORO BARRIOS**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta H. XVI Legislatura, con fundamento en el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y en lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este alto Pleno deliberativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad en todos sus órdenes de gobierno se encuentra obligada a escuchar la voz de los ciudadanos, y a coadyuvar con la formación de un mejor sistema de gobierno. Por ello, el presente documento legislativo tiene como objeto actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para el mejor desempeño de sus áreas administrativas, encargadas de realizar los análisis de impacto presupuestal, de las propuestas que se presenten ante el Pleno de tal Legislatura.

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, dentro de las garantías de seguridad jurídica, se encuentra el derecho de petición, es decir, la posibilidad de que los ciudadanos se dirijan a las autoridades, por escrito de manera pacífica y respetuosa, a efecto de solicitarles la prestación de algún servicio o la atención de alguna necesidad.





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

No obstante, este importante derecho protegido por la Constitución debe garantizar al peticionario que las autoridades aludidas emitan la respuesta atinente a dicha petición, en un plazo determinado, siendo que, la emisión de la respuesta es la parte complementaria del derecho de petición.

En ese sentido, la finalidad de dicho derecho es propiamente responder en tiempo y forma a los planteamientos realizados en el ejercicio de un derecho, sin embargo, para que exista un ejercicio efectivo, y real del derecho de petición, éste debe de venir acompañado del compromiso y la obligación de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno de dar una respuesta.

Aunado a lo anterior, dentro del derecho administrativo, se encuentra la figura de que la afirmativa o negativa ficta, de acuerdo con la cual, ante el silencio o inactividad de la autoridad frente a la petición de un particular, debe tenerse por resuelta positiva o negativamente. En ese sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia en la materia se orientan a establecer que para la actualización de la mencionada figura jurídica debe estar prevista en la ley aplicable, aunque no se identifique expresamente con ese nombre.

Ahora bien, es preciso mencionar que, tras la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, establece en su artículo 16 que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura necesita una estimación del impacto presupuestario del proyecto.

A efecto de dar mayor claridad, se transcribe la siguiente:

Artículo 16.- *El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una*





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."

En ese sentido, resulta evidente que es una obligación del Pleno de la Legislatura, incluir el impacto presupuestario de cada proyecto de dictamen que se realice por este Poder. Por lo cual, orgánicamente se decidió dotar de facultades a la Unidad de Análisis Financiero, sujeta al Instituto de Investigaciones Legislativas, para que ésta funja como un área especializada para llevar a cabo las actividades de análisis relativas a las solicitudes de autorización a la Legislatura, que efectúen los entes públicos cuando requieran contraer Obligaciones o Financiamientos cuyo destino sean las Inversiones públicas productivas, el Refinanciamiento o la Reestructura de Deuda así también formulará los impactos presupuestarios que deberá llevar implícito cada dictamen que emita la Legislatura del Estado, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

En tal virtud, derivado de un análisis realizado respecto de las facultades de la Unidad de Análisis Financiero, se visualiza que no existe facultad específica para solicitar a los diversos entes públicos, los referidos análisis de impacto presupuestal, y siendo que en la actualidad dicha área se encuentra en constante coordinación con los diversos entes de gobierno, resulta necesaria, la actualización del marco normativo por el cual se rige dicha área, para que esta cuente no solo con la facultad de solicitar los análisis de impacto presupuestal, sino también de establecer una temporalidad para la contestación de las solicitudes de información que realice esta área a los entes públicos, para la elaboración de los dictámenes de impacto presupuestal.

Siendo de esta manera, resulta importante facultar a la Unidad de Análisis Financiero, para que esta pueda coadyuvar con los diferentes entes públicos en sus diversos órdenes de gobierno, para la elaboración de los Dictámenes de Análisis Presupuestal.

Table with 2 columns: Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. and Propuesta. It compares Article 110 of the current law with a proposed amendment regarding information requests to public entities.





“2021 Año del Maestro Normalista”

“XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad”

<p>VII. Auxiliar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en el análisis de iniciativas de ley de ingresos y egresos estatal o de ingresos municipales de entes públicos, que se encuentren vinculados a la previa contratación de deuda pública.</p>	<p>VII. Auxiliar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en el análisis de iniciativas de ley de ingresos y egresos estatal o de ingresos municipales de entes públicos, que se encuentren vinculados a la previa contratación de deuda pública, y</p> <p>VIII. Solicitar a las diversas instancias del orden público federal, estatal y municipal el análisis de impacto presupuestal relativo a las iniciativas turnadas a la Unidad, siendo que, de no contestar en un término de 15 días se entenderá que no existe un impacto presupuestal alguno.</p>
--	---

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 110 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 110.- ...

...
...

I. a la V. ...





"2021 Año del Maestro Normalista"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Primera Legislatura de la Paridad"

VI. Solicitar información a diversas instancias del orden público sea federal, estatal o municipal que abone al análisis de la capacidad de pago del ente tenga como pretensión el contraer obligaciones o financiamientos;

VII. Auxiliar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en el análisis de iniciativas de ley de ingresos y egresos estatal o de ingresos municipales de entes públicos, que se encuentren vinculados a la previa contratación de deuda pública, y

VIII. Solicitar a las diversas instancias del orden público federal, estatal y municipal el análisis de impacto presupuestal relativo a las iniciativas turnadas a la Unidad, siendo que, de no contestar en un término de 15 días se entenderá que no existe un impacto presupuestal alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Chetumal, Quintana Roo, a los 27 días del mes de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

